

« Vista esta solicitud con lo informado por la direccion de Beneficencia, y considerando : 1.º Que segun el articulo 2 del reglamento del Cementerio general expedido en la fundacion de este, se acordó conceder propiedad de nichos á las personas que contribuyeran al contado con doce pesos, costo de ellos, con la calidad de satisfacer diez pesos por la colocacion de cada cadáver, á mas del valor del carro mortuario ;

2.º Que D. José Canevaro ha solicitado en el mismo Cementerio un terreno de dos y media varas de longitud y una y media de latitud con sus aires, que hacen cuatro varas cuadradas, para plantificar en él su sepulcro de mármol exclusivamente para su familia y sus sucesores ;

3.º Que esta concesion no solo es asequible y acorde con el reglamento, sino que debe otorgarse á cuantos la pretendan, por cuanto la Beneficencia reportará ventajas en la venta de los sitios, y el panteon recibirá una mejora notable con la construccion de mausoléos de gusto, que le sirvan de adorno y den mas realce al edificio ;

4.º Que no habiendo regla para valorizar esta clase de sitios debe darseles un valor estimativo por tres peritos nombrados al efecto ;

5.º Que el jardín que está en el átrio del panteon, y el que se halla tras de la capilla son los lugares designados para esta clase de sepulcros, á fin de que á primera vista presenten monumentos contruidos con regularidad y elegancia ; se resuelve : 1.º se concede á D. José Canevaro la venta perpetua de las cuatro

varas cuadradas, que solicita en el panteon, para construir un monumento ó sepulcro de mármol del mejor estilo moderno, para él, su familia y descendientes, con la calidad de que á mas del importe de la carrosa ha de satisfacer ocho pesos la familia cada vez que sepulte cadáver en su sepulcro ; 2.º el cementerio no intervendrá en dicho sepulcro, pues los interesados han de cuidar de su aseo, conservacion y depósito de los cadáveres, asistiendo el capellan para las ceremonias religiosas de costumbre ; 3.º como la concesion es solo para la familia, en caso que esta quiera dar sepultura en su sepulcro á otra persona extraña y no que pertenezca á ella, pagará en este caso doscientos pesos al panteon en cada vez que esto sucediese ; 4.º se avaluará por peritos el terreno pedido ó el mas que necesitase Canevaro para la obra propuesta, cuyo sitio será designado por el director de Beneficencia, y luego que se haya satisfecho el precio pactado se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, para que el comprador proceda desde luego a su fábrica ; 5.º esta disposicion se hace extensiva y servirá de regla general en todos los casos en que se hiciese igual solicitud á la presente.

Rúbrica de S. E. — PAZ SOLDAN.